

do, Cartagena, Cádiz, Valencia y puertos de Cataluña, dirigiéndose á Italia, y eligieron los restantes para su residencia las inhospitalarias poblaciones de Africa. Para estos desdichados la suerte fué más cruel, porque muchos perecieron durante la travesía. Cuando se hallaron á merced de un mar tempestuoso y entre los vaivenes de tormentas sucesivas, gritaban los infelices náufragos pidiendo á Dios misericordia y la manifestacion de su poder: y si salvaron su vida é intereses de peligros tan inminentes, no pudieron librar de los moros sus equipajes y dinero, quedando en espantosa miseria y abandonados por aquellos desiertos solitarios. Viendo fallidas las promesas de sus rabinos, se reembarcaron muchos para España, y completamente arruinados pisaron de nuevo las playas de su patria, en donde bautizados, no les faltó una subsistencia inmediata y los medios de rehacer su fortuna.

Las familias que desde Portugal salieron para el Africa padecieron igualmente grandes borrascas, pero aleccionados por el ejemplo de sus hermanos tomaron escoltas de moros, que convertidas en cuadrillas de ladrones y asesinos, les abandonaron despues de robar cuanto llevaban, dejándoles en la situacion más indigente. Dirigiéronse muchos al General de Arcilla, solicitando por su conducto licencia para volver á España, que se les concedió inmediatamente. La nueva emigracion de los judios á nuestra patria desde Africa duró hasta el año de 1496, pues el Rey de Fez, viendo que eran inútiles para la guerra y el cultivo de los campos, y que despojados del dinero no podían fomentarse en el comercio, procuró hacerlos reembarcar. Formaron los hebreos un especial empeño para vivir dentro de España sin abandonar su culto, y muchas familias extranjeras iban domiciliándose en ella, creyéndolo posible por no pertenecer á los anteriormente expulsados. Contra esta nueva invasion se dictó una Real cédula en 5 de Setiembre de 1599, reproduciendo las anteriores condiciones para la naturalizacion y vecindad de los judios en España, que hubieron de abandonar cuantos no quisieron aceptarlas.

CAPITULO XIX.

UNA DIGRESION DEDICADA AL SR. LLORENTE.

Juzgáronse necesarios los tribunales para causas sobre delitos contra la fe.—Opinion de Rousseau y Macanaz acerca de la tolerancia religiosa.—Vulgares razones de Llorente para explicar las causas que motivaron el establecimiento del Santo Oficio en España.—Los Moriscos.—Su carácter y apostasias.—Sus rebeliones.—Reglas acordadas para admitir las denuncias contra ellos.—Confiesa Llorente la tolerancia con que fueron tratados.—Nuevas rebeliones y nuevos indultos.—Concédeseles igualdad de derechos con los cristianos viejos.—Bulas pontificias en su favor.—Se les absuelve de sus apostasias sin procedimiento judicial ni penas corporales.—Quedan sus bienes exceptuados de la confiscacion.—No desisten de sus sediciones.—Fué preciso desarmarlos.—Eluden esta orden.—El decreto de expulsion.—Sus limitaciones.



TRES razas de condiciones diversas poblaban la Península española. Los cristianos, cuyo esfuerzo principalmente se empleaba en reconquistar su patria; los árabes, que defendían valerosamente el terreno ganado por sus padres siete siglos ántes, y los judios pensando sólo en el medio de arruinar para su provecho á moros y cristianos. Había en las dos castas primeras el heroismo de los que litigan sus querellas noblemente en los campos de batalla; pero en el codicioso pueblo hebreo sólo apareció una rapacidad villana, la más repugnante avaricia y el exclusivo afán de acumular riquezas. La relajacion de costumbres cada vez iba en aumento y el abandono de las verdaderas creencias religiosas era inevitable, si desde luego no se corregían las supersticiones y los sectarios continuaban propagando sus errores.

Ya hemos observado anteriormente que los Reyes Católi-

cos hallaron nuestra patria en esta situación, y que su pensamiento, inspirado en los consejos del gran Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza, fué establecer la unidad religiosa, para que se consolidara la union política de sus Estados. La escuela liberal no puede muchas veces olvidar los grandes principios del derecho público cristiano. Así un escritor nada sospechoso de ultramontanismo dice: «La idea de la unidad política debe ir acompañada de la unidad religiosa; porque, como observa oportunamente un elegante historiador, donde no existe uniformidad de creencias, donde no hay identidad de intereses, se estrellan en lo imposible los esfuerzos humanos (1).» Estos fueron precisamente los principios planteados para fundar la grandeza de España.

Nuestras leyes patrias eran terminantes respecto á los delitos de apostasia, herejía y superstición; mas como un juez lego es incompetente para decidir sobre estas materias, fué indispensable que jueces eclesiásticos hicieran la declaración de culpa, á fin de que obrase despues el brazo secular, resultando la necesidad de dichos tribunales eclesiásticos, únicos que pueden juzgar asuntos relacionados con los dogmas y enseñanzas cristianas. Creyeron los Reyes indispensable para Castilla el tribunal que ejercía sus funciones en la Corona de Aragon, y estaba admitido en la mayor parte de Europa. Ni era tampoco el Santo Oficio una institucion que pudiese lastimar los fueros de nuestro pueblo, cuyas leyes sumamente rígidas para los herejes exigían frecuentes aplicaciones contra hombres que sabían eludir el celo de los Obispos.

En iguales circunstancias se habían hallado otras naciones, pues de tanta gravedad fueron los excesos cometidos en tiempo de la liga, y tantas quejas formularon los pueblos de Francia, que el Parlamento de Paris hubo de adoptar igual remedio pidiendo á los Obispos delegaran facultades en jueces privativos, formando una verdadera Inquisicion, que fué aprobada por la Santa Sede. Sobre este asunto, contra el cual tanto se declama, olvidan los admiradores de Juan Jacobo Rousseau la opinion que formuló su maestro de un modo bien explicito, diciendo: «No puede obligarse á nadie á creer en los artículos de la fe de la religion del pais; mas aquéllos que no

(1) SAWA. *Pris. de Eur.*, su art.

«los creen pueden ser desterrados por el Soberano de todos sus dominios... Si alguno despues de haber reconocido públicamente los dogmas que la Nacion cree, obra como si no los creyera, que sea castigado de muerte, pues ha cometido el mayor de los delitos, ha mentido á presencia de las leyes. (1).

Segun principios consignados por el Patriarca de la incredulidad moderna, tiene derecho un soberano para expulsar de sus dominios al que no crea en la religion oficial de su patria, é imponer pena de muerte á los apóstatas de ella. Muchos moros y judíos abrazaron voluntariamente nuestra religion católica, mas apostatando de sus creencias y empleándose además en seducir á otros, motivaron el establecimiento en España de jueces privativos. Disposicion muy necesaria entonces para dominar el principal obstáculo que impedía la consolidacion monárquica de su poder, siendo así que segun el dictámen de un escritor poco sospechoso en la materia, son daños insuperables para todo Gobierno aquellos que provienen por falta de religion. Consignamos literalmente las palabras de D. Melchor Rafael de Macanaz:

«Todas las desgracias temporales que carguen sobre una Monarquia católica pueden repararse y sufrirse si la aplicacion del Principe hace laboriosos á los vasallos. Las que son insuperables, son aquéllas que provienen por falta de religion, aquéllas que nacen de la profanacion del santuario, sembrando y admitiendo doctrinas torpes y erróneas por contrarias al dogma. De esto nació el separarse de la Iglesia la Inglaterra que tantos santos la dió: y de esto el mayor y más atroz delito de su rey Enrique VIII. El primer objeto de V. M., la primera atencion de todos sus cuidados, deberá ser que la religion resplandezca como siempre en España, para lo cual ningun otro Monarca del Universo tiene los auxilios y disposicion que V. M. En manteniendo con el debido lustre la autoridad y respeto al Santo Tribunal de la Inquisicion, no puede temer V. M. el menor riesgo en este el más grande é interesante punto. Cuando la Francia y toda Europa se abrasaba en las llamas que encendieron los Calvinistas y Luteros, sólo el suelo español se vió libre de tan pernicioso incendio. El Santo Tribunal fué el poderoso antemural que

(1) *Cont. social*, lib. 4, cap. VIII.

»supo' contener y hacer temblar á los ejércitos formidables
 »que propagaban y hacían extender aquellas malditas sectas.
 »Esta gracia particular con que la dotó el cielo, subsistirá
 »siempre y hará por sí sola glorioso al Monarca que más le
 »autorice y eleve. Medite V. M. la importancia de este asunto,
 »y él mismo le inspirará lo que debe aplicar sus cuidados
 »y desvelos para hacer feliz su Monarquía.» Estas fueron las
 frases que dándole avisos para el mejor gobierno de sus pueblos
 dirigió á D. Fernando VI un publicista llamado *Apóstol de las regalías*, por sus prevenciones doctrinarias contra la
 Santa Sede; escritor á quien el liberalismo tantos elogios prodiga (1).

En todo tiempo fué doctrina corriente el derecho de celar la observancia de nuestra religion, que los Reyes cristianos han ejercido auxiliando á la potestad eclesiástica: y en este supuesto, se instalaron los tribunales del Santo Oficio. El pueblo verdaderamente católico sólo vió en dicha novedad un remedio contra la depravacion heretical. Mas ciertos judíos y herejes encubiertos, solevantaron á diferentes señores y altos dignatarios del Estado para oponerse á semejante institucion, aunque sin lograr que los Reyes abandonaran su propósito. El cálculo de los Monarcas no fué desacertado, pues el Santo Oficio procuró á España tres siglos de tranquilidad. Y es una prueba de ello que Cagliostro, hábil propagador de grandes supersticiones, declaró ante la Inquisicion de Roma no haberse atrevido á ejercer sus manejos y estafas en Cádiz y Madrid, temiendo á los tribunales de la Inquisicion establecidos en España (2). Dicho temor, sin ha-

(1) *Sem. erud.* tom. 8, pág. 221.

(2) Se dice que el titulado conde de Cagliostro era un italiano natural de Palermo, llamado José Balsamo. Estafador de notable habilidad, hizo creer que poseía el conocimiento de las artes ocultas, con las cuales engañó al cardenal de Rohan. Dirigió la villana intriga del collar, en que tanto padeció la inocente reina de Francia María Antonieta, cuya presencia sustituyó con cierta vil ramera, que merced á la oscuridad de un jardín desempeñó con fortuna su papel. La depravada condesa de La Mothe, cómplice de Cagliostro, se encargó del collar para llevarlo á la desgraciada Reina, que ignoraba semejantes intrigas, y se escapó á Lóndres en donde lo vendió. Por este orden Cagliostro cometía diferentes excesos, profesando algo del moderno espiritismo, con el cual ejecutaba terribles y bien preparadas

cerse muchas veces necesario el castigo, contuvo á grandes criminales, disminuyendo el número de causas en tanto grado que no se hallaron reos en las cárceles del Santo Oficio, cuando la invasion francesa del presente siglo abrió sus puertas. Suceso que los extranjeros admiraron creyendo hallar horribles calabozos, potros, cadenas é instrumentos de bárbaros suplicios forjados en la fantasia de sus visionarios novelistas.

Las razones que motivaron el establecimiento del Santo Oficio en España son tratadas por Llorente con excesiva ligereza, reduciéndose á repetir vulgares diatribas contra la Santa Sede. Asegura, sin prueba ni dato alguno, que las ambiciosas pretensiones de la curia romana introdujeron aquellos tribunales en España, con el exclusivo fin de dominarla subyugando las conciencias, y que obtuvieron la proteccion Real en cambio de las sumas considerables que las confiscaciones llevaban al tesoro público. El apasionado historiador prodiga muchos encomios á los judíos y moriscos, considerándolos, qual ciudadanos pacíficos y honrados, cuya expulsion juzga fué el medio de satisfacer la insaciable avaricia de D. Fernando V. Y olvidando el juicio critico de nuestros historiadores, consigna opiniones arbitrarias inspiradas en su odio contra Roma, sin cuidarse de justificarlas, porque no puede recurrir á escritos, donde tantos recuerdos lamentables se conservan de las razas árabe y hebrea, domiciliadas en España. Como en otro lugar hemos de ocuparnos sobre los procedimientos judiciales que usó el Santo Oficio, allí se recordará la jurisprudencia observada para las confiscaciones, demostrando que estas no enriquecieron al Real erario. Asunto sobre el cual exagera Llorente, como acostumbra; pero sin atreverse á negar que dichos embargos se destinaron á las fundaciones de hospitales. El escudo Real, que todavía conservan algunos frontispicios de antiguos asilos caritativos, no al cardenal de Rohan. Dirigió la villana intriga del collar, en que tanto padeció la inocente reina de Francia María Antonieta, cuya presencia sustituyó con cierta vil ramera, que merced á la oscuridad de un jardín desempeñó con fortuna su papel. La depravada condesa de La Mothe, cómplice de Cagliostro, se encargó del collar para llevarlo á la desgraciada Reina, que ignoraba semejantes intrigas, y se escapó á Lóndres en donde lo vendió. Por este orden Cagliostro cometía diferentes excesos, profesando algo del moderno espiritismo, con el cual ejecutaba terribles y bien preparadas

demuestra que no puede atribuirse á la codicia de los Reyes el uso de unos medios empleados para beneficio público. Decir que los judíos convertidos al cristianismo no cometieron frecuentes apostasias de la verdadera religion, es negar hechos históricos unánimemente consignados sobre la existencia de los hombres que por dicha causa llamaban judaizantes: é igualmente arbitrario es el suponer á los moriscos como un pueblo tranquilo y morigerado. Disculpa Llorente á los apóstatas, suponiendo que se les había forzado á recibir nuestras creencias, y no emplea una palabra de censura contra las profanaciones y bárbaros asesinatos que jurídicamente se les probó como efecto de su fanatismo y cruel venganza. Hallábanse los Reyes Católicos firmemente resueltos á organizar la administracion de sus Estados segun el plan político que juzgaban necesario si había de colocarse España en el camino de los altos destinos que la estaban reservados. Para dicho fin era indispensable una reforma de costumbres con la observancia de nuestra moral cristiana, que exigiendo á los hombres el cumplimiento de sus deberes, perfecciona por este medio el desempeño fiel y exacto de los cargos públicos. Ya dijimos que los hebreos motivaron su destierro de nuestro territorio, por abusos repetidos, y haber rechazado los medios que se emplearon para convertirlos..... «Diose cargo a algunos frailes, e clérigos, e otras personas religiosas, que dellos predicando en público, dellos en fablas privadas, informasen en la fe aquellas personas, e las instruyesen, e redujesen a la verdadera creencia; pero aprovechó poco a su pertinacia ciega que sostenian, los cuales aunque negaban y encubrian su yerro, pero secretamente tornaban a recaer en él,» dice Hernando del Pulgar (1) y Bernaldez añade... «e con esto pasaron obra de dos años e non valió nada, que cada uno hacía lo acostumbrado, e mudar de costumbres es a par de muerte (2).» Y si los encomiadores de Llorente no quedan satisfechos con la narracion de los citados autores, pueden revisar á todos los que sin pasion se han ocupado del asunto; y entre ellos á Zurita y Ortiz de Zúñiga (3). Refiérense dichos escritores á los

(1) Relacion de aquella época.

(2) *Hist. de los Rey. Cat.*, cap. 43.

(3) ZURITA: t. IV, lib. XX, cap. XIX.—ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Ann. de Sevilla*, libro XII, año de 1478, núm. 7.

cristianos nuevos, que apostataban de nuestra santa religion para volver secretamente á las vanas observancias de unos ritos que ellos ó sus padres abandonaron por su voluntad. El crítico historiador del Santo Oficio, cuyas opiniones impugnamos, reconoce la depravada veleidad de estas gentes, pues confiesa que los conversos, fieles al catolicismo, obtuvieron las honras y nobleza correspondientes á sus méritos como si fueran cristianos viejos. Las exageraciones de Llorente llegan hasta el extremo de asegurar que los judíos emparentaron con las casas reinantes, despues de decir que varios grandes de España descenden de ellos por varonia..... «y por hembra casi todos, y aún puedo subir más alto, pues sucede lo mismo á los Reyes de España y á todos los monarcas actuales de la Europa, con troncos y líneas conocidas en la historia de España y Portugal (1).» Aunque una crítica juiciosa modifique tanta ponderacion, pudo suceder que nuestra aristocracia no desdeñara alguna vez á los judíos y moriscos lealmente convertidos, cuando por sus servicios á la patria merecieron altas recompensas (2). El desprecio público y las persecuciones sólo tuvieron por objeto á los apóstatas de nuestra santa religion. Mas Llorente desentendiéndose de hechos históricos, autorizados por diferentes escritores, confunde los sucesos para declamar contra unas disposiciones justas y necesarias, en las circunstancias políticas de Europa, y muy particularmente de España, que no puede olvidarse alimentaba un germen permanente de sublevaciones en las razas árabe y hebrea.

Hízose peligroso para España el creciente poder de los judíos y moriscos, cuando Mahomet II, dueño de Constantinopla, ponía en grave riesgo á todas las naciones europeas. Los Principes cristianos se alarmaron viendo aquella capital perdida, y confiaban contener la pujanza mahometana con el esfuerzo de los caballeros de San Juan, valientes defensores de

(1) Prólogo de la Hist. crit.

(2) Sin duda que nuestro crítico se inspiró en el famoso *Tizon de España*, segun el juicio crítico que se permite hacer de los linajes más distinguidos de nuestra patria, entroncándolos con moros y judíos. La nobleza española difamada en aquel escrito anónimo, tiene, á falta de pruebas, la autoridad de Llorente contra su limpieza; y si este escritor merece crédito sobre la Inquisicion, crédito deben merecer sus juicios acerca de otros puntos en que el orgullo aristocrático sale tan humillado.

Rodas, y con el arrojo de Humnades Corvino en Belgrado. El valor ciertamente de estos héroes contuvo la irrupcion de turcos en Europa, aunque no pudo impedir sus conquistas de Atenas, Servia, Morea y Trebisonda, ni la pérdida de Otranto, que vino á esparcir por todas partes justa y fundada alarma. Los moriscos españoles relacionados con sus hermanos de Argel, Fez y Marruecos, enviaron mensajeros á Constantinopla, ofreciendo secundar el esfuerzo de los turcos (1) con sublevaciones en España si les auxiliaban algunas tropas de Africa; y Bayaceto II les prometió su apoyo para la reconquista de Granada. La raza árabe española se avenía mal con sus vencedores; y como gente bulliciosa y de instintos vengativos, siempre estaba dispuesta para rebelarse. Ellos atraían sobre nuestros pueblos marítimos del Mediterráneo á los bajeles argelinos, y conservaron durante mucho tiempo las creencias mahometanas con su indispensable relajacion moral. Un historiador antiguo dice que los moriscos eran «gentes causadoras de millares de maldades, robos, traiciones, escándalos, pecados, con que durante muchos siglos habían inquietado estos reinos (2).» Y en verdad que sus tradiciones históricas no podían ser más turbulentas, pues rebelándose frecuentemente con grande ligereza, habían causado graves trastornos en Aragon. Así en el año de 1331, y en otros rebatos y algarradas, cometieron feroces atropellos contra la vida y haciendas de cristianos, sus iglesias y conventos, particularmente de religiosas. El rey D. Pedro el Grande había hecho inútiles esfuerzos para que se convirtieran, tentativas que D. Jaime II reprodujo por no verse obligado á expulsarlos del reino. Hubo tiempo en que las antiguas leyes habían sido rigurosas para ellos, prohibiendo sus enlaces con cristianos viejos para evitar apostasías del culto verdadero. En todo lo demas se respetaron sus derechos de ciudadanía, sus fortunas y libertad, sin que esta clemencia lograra sosegarlos. Libertades otorgadas en mayor escala por los Reyes Católicos, que prometiéndose convertir aquellas gentes á la verdadera religion, y esperando fusionar en una las diferentes razas que poblaban sus

(1) Soliman II el Magnífico se apoderó de Belgrado, de Rodas, Buda y Temeswar, llegando hasta poner sitio á Viena.

(2) BLASCO DE LANUZA: *Hist. Ecles. y secu. de Aragon*, lib. V, cap. XI.

dominios, anularon las antiguas prohibiciones sobre sus casamientos con cristianos. Eran los moriscos buenos agricultores y comerciantes hábiles; pero de una moral relajada, amigos del fausto y placeres. Su carácter, opuesto á la gravedad y altanería española, no podía fácilmente amalgamarse con hombres de tan diversa índole. La fusion de razas sólo podía ser obra de los siglos. Con sus frecuentes rebeliones abusaron los vencidos de aquellas gracias y libertades que la Real munificencia les concedió despues de la conquista de Granada; y haciéndose inútiles cuantas disposiciones se adoptaban, fué preciso expulsar á una gente alborotada y turbulenta.

En el año 1502 se mandó á los moros salir de España, pero suplicaron de este mandato los señores que tenían propiedades en Valencia y Aragon, por el perjuicio que les ocasionaba la pérdida de sus colonos. Tratose de llevar á efecto en Castilla dicha orden, mas hallaron medios de eludirla unos, y otros aparentaron convertirse al cristianismo; y de este modo se aumentó el número de apóstatas, que formaron cierto foco permanente de sublevaciones. Creyó el Santo Oficio indispensable perseguir estas apostasías, para lo cual dictó disposiciones arregladas á una jurisprudencia equitativa y suave: en prueba de lo cual recordaremos que para el fundamento de las denuncias se exigieron hechos concretos, que indudablemente revelasen la profesion mahometana del acusado como algunas observancias rituales de dicho culto, negacion de los dogmas católicos, ó creencias de aquella falsa ley públicamente manifestadas. Con estas prescripciones referentes á hechos prácticos pudieron evitarse delaciones arbitrarias, y que respetando á las familias moriscas sinceramente convertidas, desaparecieran las tradiciones de raza y el recuerdo de su origen. Hubo además grande tolerancia con sus costumbres y usos, y no se les procesó en la Inquisicion por motivos injustificables. El mismo Llorente dice: «Debemos hacer al cardenal Manrique la justicia de que se compadeció de los Moriscos, y evitó cuantas persecuciones pudo, arreglándose á las promesas que los Reyes católicos habían hecho de no llevarlos á la Inquisicion, ni castigarlos en ella por cosas leves. Estando en Búrgos, á 28 de Abril de 1524, le expusieron los Moriscos tener provisiones de los inquisidores generales

»antecedentes suyos para que no se les procesase ni incomodase por cosas leves... Habiéndolo consultado con el Consejo de la Suprema, se resolvió mandarlo de nuevo, previniendo que por lo respectivo á los procesos pendientes, se procurase concluirlos pronto y benignamente, si no eran claras las herejías, y en caso de serlo, consultasen al Consejo antes de sentenciar (1).» Después de confesar tan explícitamente la tolerancia del Santo Oficio con las costumbres moriscas, cuando no revelaban claras herejías, es incomprendible que dicho historiador nos presente á aquel pueblo como un modelo de buenos y laboriosos ciudadanos inicuamente oprimidos por la Inquisición.

La necesidad de refutar un juicio tan ligero é infundado exige algunos recuerdos, que consignaremos en prueba de la tolerancia con que se trató á los árabes. En bula expedida el 16 de Junio de 1525, se ordenó absolver libre y benignamente á los Moriscos que observaban las creencias del islamismo después de bautizados por su voluntad. El inquisidor general Manrique publicó en dicho año un edicto, concediéndoles absolución caritativamente, sin procedimientos judiciales, penas, ni aun penitencias canónicas molestas ó prolongadas; y habiendo comisionado para cumplir dicho edicto en Valencia al obispo de Guadix, D. Gaspar de Abalos, ejecutó su cometido este sábio y virtuoso juez con especial prudencia y mansedumbre: pues hubo día en que se llenaron las naves de aquella iglesia Catedral, saliendo todos absueltos sin manifestar sus nombres. Dispensáronse iguales absoluciones en Castilla y Aragon, pero hemos citado la de Valencia porque Llorente la refiere (2). Y sin embargo de tanta lenidad, hubo gentes feroces y despechadas que se rebelaron, resistiendo á las tropas reales temerariamente. El Emperador indultó á los vencidos, escribiendo además al Alami, Jurados y Aljama de dicho reino para ofrecerles su regia protección é igualdad de derechos con los cristianos viejos; y respecto á los que nunca habían querido bautizarse, fué preciso adoptar algunas precauciones contra los desacatos, sacrilegios y blasfemias de nuestros santos dogmas que públicamente ejecutaban. Todas

(1) *Hist. crit.*, tomo 3, art. 1.
 (2) *Hist. Crit.*, cap. 12.

estas precauciones y la caridad con que les trató el Santo Oficio no fueron suficientes para tranquilizar á aquella raza soberbia y altanera, que repitió sus algaradas más bien como pretexto para robos y violencias que por resentimientos personales.

Las sublevaciones no tuvieron razon justificable para unas gentes, en favor de las cuales se habían dictado por el Pontífice Supremo, el Rey y el Santo Oficio las disposiciones indicadas. Vencidos quedaron los rebeldes, pero no se les abrumó con arbitrarias medidas de precaucion, antes bien deseando conocer sus pretensiones, recibieron un salvoconducto doce diputados para llegar hasta el Emperador, de cuyo Consejo lograron se les concediera igualdad de derechos civiles con los demas ciudadanos, cementerios propios, respetar los matrimonios que habían contraído dentro de los grados impedientes, rentas para sus Alfaquies, rebaja de tributos, el uso de armas, y exencion de nuevas contribuciones con el goce de los privilegios de costumbre á los vecinos de pueblos realengos.

Dispensaba la nobleza aragonesa resuelta protección á los moriscos, pues el conde de Ribagorza fué comisionado para gestionar en favor de sus intereses, y las Cortes reunidas en Monzon el año de 1528 unieron sus ruegos, lográndose cuanto pudieran desear. Una bula expedida en 2 de Diciembre de 1530 ordenó al Santo Oficio que los absolviera en ambos fueros del crimen de herejia y apostasia cuantas veces reincidiesen sobre dichos pecados, sin imponerles penitencias públicas, nota de infamia, confiscaciones ni otra pena temporal. La Santa Sede considera en dicha bula que los moriscos sólo por ignorancia podían cometer unos delitos para cuya absolucion únicamente se exigia el arrepentimiento manifestado en la confesion á cualquiera sacerdote que tuviera las licencias necesarias. Además del respeto que se concedió á sus derechos civiles, fueron exceptuados del tributo que debían pagar á los señores territoriales de quien dependían (1): y para evitar que éstos abusaran, cobrando á sus colonos cristianos nuevos

(1) El tributo personal que pagaban los moros de Aragon á sus Barones y Señores se llamaba de las *azofras*, del cual quedaban exentos, así como de otras gabelas, cuando se hacían cristianos.

un servicio impuesto sólo á los infieles, se previno al Santo Oficio que vigilara esta observancia. El Papa, en 15 de Julio de 1531, expidió un breve sobre lo mismo, y en vista de dicha gracia ratificó D. Carlos I su anterior disposicion, librando á los moriscos de la referida carga, é igualándolos en condicion á todos los demas vecinos. No terminaron aqui las condescendencias y privilegios, pues una Real cédula firmada en 12 de Enero de 1534, prohibió secuestrar sus bienes á los procesados por delitos en que la confiscacion estuviera legalmente determinada. Y cooperando la Inquisicion al pensamiento de sosegar á una gente revoltosa y fusionarla con la raza goda, acordó el Consejo de la Suprema en 1535 que los moriscos no fueran relajados al brazo secular, *ni aun cuando hubieran reincidido en apostasia*. Otra Real cédula de 1543 indulta de penas á los que habían huido al Africa, facilitándoles el regreso á sus antiguos domicilios ó á cualquiera provincia de España, sin exceptuar la corte; y en 2 de Julio de 1545 el Inquisidor supremo expidió un decreto recordando dicha gracia, y ofreciendo á los emigrados una *reconciliacion secreta sin procedimiento judicial, penas, ni embargo de bienes*.

Levantáronse templos en todos los pueblos de moriscos, se les proveyó de curas párrocos, y D. Fernando Valdés, en el año de 1548, formó un reglamento para estos débiles cristianos, cuyas disposiciones benignas tenían por objeto evitar sus apostasias é infames vicios, reconciliándolos secretamente con la Iglesia, sin procesos ni molestias; pero aprovecharon pocos tanta caridad. El Pontífice Paulo IV volvió á expedir un breve el dia 23 de Junio de 1556, y Pio IV otro en 6 de Noviembre de 1561, concediendo á los confesores facultad para absolver en ambos fueros á dichos apóstatas, aunque fueran relapsos, y ambos Papas prohibieron que á estos penitentes se les impusiera penas corporales ó pecuniarias. Sin embargo, hubo rebeliones en diferentes pueblos de Aragon, y en Valencia una multitud considerable ocupó la sierra de Espadan, desde cuyo punto resistieron al ejército mandado por el duque de Segorbe (1). Subleváronse en las Alpujarras, cometiendo grandes

(1) De los originales que existen custodiados en el archivo de Simancas, Secret. de cámara del Estado de Castilla, mazo 2196, resulta que desde 1581 á 1689, existían 231.376 moriscos divididos en las diócesis siguientes:

atropellos, profanaciones de iglesias y otros bárbaros excesos. Después de vencidos en diversos encuentros, se entregaron á discrecion, y D. Felipe II les concedió amnistía completa, la devolucion de todos sus bienes y seguridad individual; mas á condicion de que abandonaran el idioma y traje árabes con las prácticas del Islamismo: no se había olvidado el pensamiento de fusionar todas las razas domiciliadas en España. El pueblo mahometano inquieto y revoltoso, volvió á sublevarse en el año de 1569, y quedó vencido; pero se les concedió nuevo perdón, y á los moros auxiliares que habían venido de Africa, licencia para regresar á dicho continente. El Rey que dió esta prueba de clemencia, es considerado, sin embargo, como un tipo de ferocidad y despotismo. Tanto ciega el espíritu de irreligion á ciertos escritores! Vencidas las sublevaciones se perdonó á los vencidos, que no por semejante benignidad renunciaron á sus locas aventuras, pues mantuvieron secretas relaciones con sus hermanos de Africa. En reclamacion de au-

Badajoz.....	1.486	Suma anterior.....	28.260
Búrgos.....	427	Segovia.....	738
Cádiz.....	733	Sevilla.....	6.651
Cartagena.....	4.396	Sigüenza.....	30
Ciudad-Rodrigo.....	171	Toledo.....	15.258
Córdoba.....	7.913	Abadía de Valladolid.....	1.172
Coria.....	779	Zamora.....	484
Cuenca.....	2.158	Priorato de S. Marcos de	
Jaen.....	7.267	Leon.....	2.278
Palencia.....	576	Lugares de Aragon y Va-	
Plasencia.....	1.627	lencia segun resulta en	
Salamanca.....	1.003	el fól. 11 de dicho censo.	176.805
Suma.....	28.260		231.376

Segun el informe del contador Alonso de Quintanilla los reinos de Castilla y Leon tenían en el año de 1482..... 7.500.000 habitantes.
El reino de Granada..... 400.000
Aragon, Cataluña y Valencia..... 2.500.000
TOTAL..... 10.400.000

Aun cuando haya alguna inexactitud en la estadística de Quintanilla respecto á la corona de Aragon, su cálculo no está desacertado, supuesto que de la estadística formada el año de 1697 por las Audiencias y Chancillerías del reino, aparece una cifra total de 10.523.944 habitantes. Resulta, pues, que las familias moriscas se hallaban con respecto á los cristianos viejos en proporcion de hacerse temibles.